

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

262/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de enero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta**

22 de marzo del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

“no atendieron mi solicitud de información en los plazos de ley” (SIC)

Afirmativa

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se apercibe.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **262/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de marzo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **262/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 28 veintiocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140287322000065**.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio de control interno de este Instituto 000595.

3. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, con fecha 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado de mérito, notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **262/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 26 veintiséis de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/310/2022**, el día 28 veintiocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico autorizado para tales efectos; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Vence plazo a las partes. Por acuerdo de fecha 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, no obstante, la parte recurrente fue omisa al respecto.

Dicho acuerdo se notificó a través de listas de estrados de fecha 14 catorce de febrero del año 2022 dos mil veintidós

7. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 10 diez de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 08 ocho de

febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación de manera extemporánea al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 catorce de febrero del año 2022 dos mil veintidós

8.- Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente remitió vía electrónica sus manifestaciones respecto de las constancias remitidas por el sujeto obligado notificadas el 14 catorce de febrero del año que cursa.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el día 22 veintidós de febrero del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se presenta la solicitud de información	28/diciembre/2022
Se tiene por recibida oficialmente el día	03/enero/2022
Inicia término para dar respuesta	04/enero/2022
Fenece término para otorgar respuesta	13/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/enero/2022
Concluye término para interposición:	03/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17/enero/2022
Días inhábiles	Del 23 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I, II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No**

resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas

- a) 02 copias simples de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
- b) 02 copias simples correspondientes al oficio UTPV/040/2022
- c) Copia simple de la solicitud de información 140287322000065
- d)

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 50/2022;
- b) 03 copias simples del historial de la solicitud de información 140287322000065;
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado, suscrito por el Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;
- d) Copia simple de oficio UTPV/040/2022
- e) 02 copias simples de la solicitud de información 140287322000065
- f) Copia del seguimiento de solicitud de información 140287322000065.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Declaración patrimonial de conclusión de la persona que ocupó el cargo de director desarrollo institucional hasta el 30 de septiembre del 2021” (SIC)

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que se agravia de lo siguiente:

“no atendieron mi solicitud de información en los plazos de ley” (SIC)

Por su parte, fuera del plazo legal, el Sujeto Obligado se pronuncia en sentido afirmativo, derivado de la respuesta emitida por el Contralor Municipal quien mediante oficio UTPV/040/2022 señala lo siguiente:

Al respecto, hago mención que la información sobre declaraciones patrimoniales de servidores públicos, la podrá encontrar en el link siguiente <http://fornade.puertovallarta.gob.mx/declaracionesPublicas/>, preferentemente usando un navegador como Firefox o internet explorer; asimismo, deberá referenciar el periodo que desea verificar, así como señalar todos los registros. Una vez realizado lo anterior, podrá buscar la declaración patrimonial inicial por el nombre del servidor público que desee consultar.

Siendo el caso que el sujeto obligado en atención a los agravios expuestos, a través de su informe de ley, medularmente ratifica su respuesta.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; manifestando lo siguiente:

“PARA CONOCER LA INFORMACION QUE QUIERO DEBO CONOCER EN LA PLATAFORMA EL NOMBRE DE LA PERSONA, POR LO QUE ME ESTAN PIDIENDO MÁS DATOS DE LOS QUE ELLOS REQUIERES PARA QUE YO PUEDA ACCESAR A LA INFORMACION.

QUIERO MI INFORMACIÓN SIN TRABAS NI DATOS ADICIONALES A LOS QUE YO DI” (SIC)

Al respecto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Respecto al agravio presentado por la parte recurrente, mismo que versa que la solicitud de información no es resuelta dentro de los tiempos estipulados en la ley, se advierte que le asiste razón dadas las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado fue omiso de otorgar respuesta dentro del término del artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior es así, debido a que la solicitud de información fue presentada el día 28 veintiocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, cabe mencionar que fue presentada en días inhábiles, por lo que se tuvo oficialmente presentada el día 03 tres de enero del año 2022 dos mil veintiuno, luego entonces, el sujeto obligado contaba con 08 días hábiles para emitir respuesta, dicho plazo se feneció el día 13 trece de enero del mismo año; y se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta de manera extemporánea el día 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós.

No obstante lo anterior, **se apercibe** al Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apege a los términos que le son señalados por la Unidad de Transparencia, a fin de que esta última pueda cumplir en tiempo lo ordenado por el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Por otro lado, respecto a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, mismas que versan en que para consultar la información en la liga proporcionada es necesario conocer el nombre de la persona, mismo que no fue proporcionado por la parte recurrente; por lo anterior se advierte que le asiste razón, debido que al ingresar a la liga proporcionada: <https://fornade.puertovallarta.gob.mx/declaracionesPublicas/> se observa lo siguiente:



Advirtiendo que si bien es cierto, el sujeto obligado proporciona un link de acceso bajo un sistema de búsqueda para obtener la declaraciones en general de los servidores públicos que se desee obtener con el fin de dar fácil acceso, rápido y gratuito, cierto también lo es, que para poder acceder a dichas declaraciones de algún funcionario en particular, resulta necesario identificarlo por el nombre y no por el cargo que se ostenta, consecuencia a ello, es que el sujeto obligado en primer momento debió orientar y proporcionar el acceso al nombre del Director de Desarrollo Institucional que ocupó dicho cargo hasta el 30 de septiembre del año 2021, para cumplir con el cometido en la búsqueda de información; si bien se procedió a realizar la búsqueda de nombre del Director de Desarrollo Institucional en la página de transparencia del sujeto obligado, se advierte que únicamente se localizó el Director de Desarrollo Institucional que ostentó el cargo a partir del día 01 de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no agotó el medio de acceso para efecto de no entorpecer la búsqueda; en se sentido se requiere al sujeto obligado para que proporcione a la parte recurrente el nombre del Director de Desarrollo Institucional que ostentó dicho cargo hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno; o en caso contrario proporcione la Declaración patrimonial de Conclusión del mismo.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, de acuerdo a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **262/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **22 VEINTIDÓS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **10 DIEZ FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN